

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 11 DE 2014**

**18 DE DICIEMBRE DE 2014**

“Por la cual se aprueba el Plan Anual de Garantías para el año 2015, el esquema de provisiones y reservas y el presupuesto de gastos del año 2015, del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, el Decreto 1982 de 1992 y la Ley 1731 de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 21 de 1985 dispuso la creación de un fondo para respaldar los créditos otorgados por el entonces Fondo Financiero Agropecuario a los usuarios que no puedan ofrecer las garantías exigidas normalmente por los intermediarios financieros.

Que el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, incorporado en el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, dispuso que el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general.

Que el parágrafo 1 del artículo 28 de la Ley 16 de 1990, incorporado en el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, dispuso que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otros asuntos, determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 de 1985.

Que el artículo 1º del Decreto 3610 de 2009 autorizó a Finagro para celebrar las operaciones de redescuento que tenga autorizadas con cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 dispone “El Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías del 100% a los créditos de los proyectos productivos de los desplazados.”

Que de conformidad con la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el Decreto 1982 de 1992, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario aprobar el presupuesto de gastos de administración e inversión del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Que de conformidad con el Decreto 1982 de 1992, los gastos que demande la administración del FAG, a cargo de FINAGRO, serán cubiertos con recursos del FAG de acuerdo con el presupuesto de gastos de administración e inversión que la Junta Directiva de FINAGRO someta a consideración de la Comisión, y se ejecutará mediante la ordenación del gasto por parte de FINAGRO.

Que el proyecto de presupuesto de gastos del FAG del 2014 objeto de esta resolución, fue aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO el 17 de diciembre de 2014.

Que mediante la Resolución 014GRO de gastos del FAG del 2014 objeto de esta resolución, fue aprobado al garantizar la Resolución 014GR del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG"

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de los interesados.

Y que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 18 de diciembre de 2014,

## **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO PRIMERO - PLAN ANUAL DE GARANTÍAS PARA EL AÑO 2015**

**Artículo 1°.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución No. 5 de 2014, la expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG en el año 2015 se sujetará a las siguientes disposiciones:

#### **COMISIONES**

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada.

En el caso de créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, el valor a pagar por la garantía será el equivalente a un (1) año.

En el caso de créditos de duración superior a un (1) año pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para créditos cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural, mediano productor (víctimas y reinsertados), gran productor (víctimas y reinsertados):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,5%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas y reinsertados	1,5%
Ordinario	1,5%
Mediano productor:	
Víctimas y reinsertados	3,0%
Gran productor:	
Víctimas y reinsertados	4,5%

2. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactado para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	5,1%	5,9%
2	4,5%	5,2%
3	4,1%	4,8%
4	3,9%	4,5%
5	3,6%	4,2%
6	3,5%	4,0%
7	3,3%	3,8%
8	3,2%	3,7%
9	3,1%	3,6%
10	3,0%	3,5%
11	3,0%	3,4%
12	2,9%	3,3%
13	2,8%	3,2%
14	2,7%	3,1%
15	2,6%	3,0%

3. Para crédito asociativo con titularidad en el encadenador, en el integrador o en alianza estratégica:

Tipo de esquema	Comisión
Encadenador:	
Que encadena únicamente a pequeños productores	1,50%
Encadenador que encadena otros productores	2,25%
Alianza Estratégica	2,25%
Integrador que integra pequeños solamente y todo tipo de productor	2,50%

4. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	7%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero, y de conformidad con el análisis de riesgo; siempre se cobrará como mínimo, el costo que se genera por la expedición de la garantía.

## COBERTURAS

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será la siguiente:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas y reinsertados	100%
Ordinario	80%
Mediano productor:	
Víctimas y reinsertados	80%
Ordinario	60%
Gran productor:	
Víctimas y reinsertados	80%
Ordinario	50%

2. Para crédito asociativo con titularidad en el encadenador, en el integrador o en alianza estratégica:

Tipo de esquema	Cobertura
Encadenador:	
Que encadena únicamente a pequeños productores	80%
Que encadena otros productores	70%
Alianza estratégica	70%
Integrador que integra pequeños solamente y todo tipo de productor	50%

3. Para microcrédito agropecuario y rural:

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

Durante la vigencia del año 2015 las coberturas por tipo de productor y esquema de crédito se mantendrán iguales para todos los intermediarios financieros.

## CAPÍTULO SEGUNDO - PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AÑO 2015

**Artículo 2°.-** Aprobar en SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.516.756.000.00), el presupuesto para atender los gastos del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG para el año 2015, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio y por operación puedan exceder de dicha suma siempre que corresponda a:

- Manejo de portafolio: el resultado de multiplicar el 0,50% anual sobre saldo administrado que exceda el valor del portafolio presupuestado para el año 2015
- Cargo operaciones: \$10.576 por cada operación expedida que exceda del número de garantías presupuestadas para el año 2015

**Parágrafo primero:** Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración, honorarios, funcionamiento, cobranzas, inversión, impuestos, gravámenes y pago de las garantías.

**Parágrafo segundo:** Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, FINAGRO, como ordenador del gasto, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, así como disponer la creación de nuevos rubros, sin exceder el referido presupuesto.

**Parágrafo tercero:** Se aprueba un presupuesto adicional de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000.00), de gastos contingentes adicionales para atender gastos de eventuales procesos jurídicos en contra o a favor del FAG y sus subcuentas, que sólo se causarán en la medida en que se requieran. Cuando estos gastos correspondan a garantías de cuentas especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada subcuenta, en primer lugar de los recursos por concepto de comisiones

por expedición de garantías y rendimientos de portafolio, y luego de los demás recursos disponibles.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del artículo 32 de la Ley 16 de 1990, y de conformidad con el Parágrafo 4° del artículo 28 de la Ley 16 de 1990, incorporado en el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, el FAG podrá recibir recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores. Igualmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO TERCERO - ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS**

**Artículo 4°.-** Con el propósito de gestionar el riesgo de garantías y asegurar su operatividad, el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG efectuará reservas y provisiones.

Por cada garantía expedida, el FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de la misma. Para el cálculo de las reservas el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías, según el tipo de productor, plazo y altura del crédito, entre otras características que se encuentre conveniente incorporar.

El FAG realizará provisiones para las garantías de créditos que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el cien por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito supere los ciento ochenta (180) días

**Parágrafo:** En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estimadas en este artículo.

**Artículo 5°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**  
Presidente

**ANDRÉS PARIAS GARZÓN**  
Secretario